REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 013-2014-00178-00
Auto interlocutorio 1082

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MIRELIS MENDOZA DÍAZ** contra **SANDRA MILENA OSPINA D´ALLEMAN,** procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el día 29 de abril de 2022 (PDF 08).

En auto proferido el 5 de febrero de 2015, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

a) DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.588.500). por concepto de capital correspondiente a las costas procesales que fueron liquidadas dentro del presente proceso ordinario.

b) QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($530.260), por concepto de auxilio de transporte, causado desde el 9 de mayo de 2011 hasta el 17 de enero de 2012.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por la OBLIGACIÓN DE HACER en los términos del artículo 500 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes conceptos:

a) REINTEGRAR a la señora MIRELIS MENDOZA DIAZ al cargo que desempeñaba al momento del despido, si solución de continuidad y ordenar el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la fecha en que se produzca el reintegro, así como la cancelación de los aportes a seguridad social y pensiones por el mismo lapso, con el correspondiente pago de los intereses que liquiden las correspondientes entidades de seguridad social.

b) ORDENAR a la señora SANDRA MILENA OSPINA D´ALLEMAN, efectuar la afiliación de la señora MIRERIS MENDOZA DIAZ a una Caja de Compensación Familiar, desde el mes de mayo de 2013, y mientras se encuentre vigente el vínculo laboral.

c) ORDENAR a la señora SANDRA MILENA OSPINA D´ALLEMAN efectuar la entrega de la dotación de calzado y vestidos de labor, a la ejecutante señora MILERIS MENDOZA DIAZ, al momento de producirse el reintegro.

d) AUTORIZAR a la demanda a descontar de los salarios que se ordene cancelar el porcentaje de la cotización que legalmente le corresponde sufragar a la demandante, por concepto de aportes a la seguridad social en salud y pensiones, previo el pago de tales aportes a las entidades que corresponda.

En audiencia celebrada el pasado 19 de julio de 2019, se declararon improbadas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago.

En memorial radicado el 29 de abril de 2022, la apoderada de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

- $90.495.108 por salarios insolutos
- $7.541.259 por cesantías
- $874.716 por intereses a las cesantías
- $4.811.465 por primas de servicios
- $3.770.630 por vacaciones
- $2.588.500 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario
- $530.260 por auxilio de transporte

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que los salarios insolutos, las costas aprobadas en el trámite ordinario, y el auxilio de transporte están correctos, aunque los salarios deben ser actualizados.

Las prestaciones sociales no fueron liquidadas tomando el auxilio de transporte como factor, como legalmente corresponde, y se están liquidando conceptos prestacionales y vacacionales no causados a la fecha, por ende, el Despacho modificará la liquidación del crédito.

- $92.218.445 salarios insolutos
- $3.619.704 por vacaciones
- $5.995.101 por primas de servicios, las cuales deben incluirse en la liquidación por el mandato de la Ley 1788 de 2016, que las torna exigibles para los empleados del servicio doméstico a partir de diciembre de 2016
- $893.352 por intereses a las cesantías
- $8.049.137 por cesantías
- $2.588.500 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario
- $530.260 por auxilio de transporte

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: $114.254.499

Año	Salario	Aux Transporte	Días
2012	$ 566.700,00	$ 67.800,00	343
2013	$ 589.500,00	$ 70.500,00	360
2014	$ 616.000,00	$ 72.000,00	360
2015	$ 644.350,00	$ 74.000,00	360
2016	$ 689.455,00	$ 77.700,00	360
2017	$ 737.717,00	$ 83.140,00	360
2018	$ 781.242,00	$ 88.211,00	360
2019	$ 828.116,00	$ 97.032,00	360
2020	$ 877.803,00	$ 102.854,00	360
2021	$ 908.526,00	$ 106.454,00	360
2022	$ 1.000.000,00	$ 117.172,00	170

Año	Cesantías	Intereses cesantías	Primas	Vacaciones
2012	$ 604.537,50	$ 70.307,71		$ 283.350,00
2013	$ 660.000,00	$ 79.200,00		$ 294.750,00
2014	$ 688.000,00	$ 82.560,00		$ 308.000,00
2015	$ 718.350,00	$ 86.202,00		$ 322.175,00
2016	$ 767.155,00	$ 92.058,60	$ 383.577,50	$ 344.727,50
2017	$ 820.857,00	$ 98.502,84	$ 925.148,00	$ 368.858,50
2018	$ 869.453,00	$ 104.334,36	$ 980.657,00	$ 390.621,00
2019	$ 925.148,00	$ 111.017,76	$ 1.014.980,00	$ 414.058,00
2020	$ 980.657,00	$ 117.678,84	$ 1.117.172,00	$ 438.901,50
2021	$ 1.014.980,00	$ 121.797,60	$ 1.014.980,00	$ 454.263,00
2022			$ 558.586,00	
	$ 8.049.137,00	**$ 893.352,00**	**$ 5.995.100,50**	**$ 3.619.704,00**

	Salarios	Días	
2012	$ 566.700,00	343	$ 6.479.270,00
2013	$ 589.500,00	360	$ 7.074.000,00
2014	$ 616.000,00	360	$ 7.392.000,00
2015	$ 644.350,00	360	$ 7.732.200,00
2016	$ 689.455,00	360	$ 8.273.460,00
2017	$ 737.717,00	360	$ 8.852.604,00
2018	$ 781.242,00	360	$ 9.374.904,00
2019	$ 828.116,00	360	$ 9.937.392,00
2020	$ 877.803,00	360	$ 10.533.636,00
2021	$ 908.526,00	360	$ 10.902.312,00
2022	$ 1.000.000,00	170	$ 5.666.666,67
			$ 92.218.444,67

Se requiere adicionalmente a la apoderada de la parte ejecutante para que informe cual es la entidad administradora de pensiones a la que se encuentra actualmente afiliada, para exhortar respecto del valor del cálculo actuarial para validar aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas. Se fijan las agencias en derecho en la suma de $11.425.450.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en la suma de $114.254.499 por concepto de salarios insolutos, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir desde el 17 de enero de 2012 –fecha a partir de la cual se dispuso el reintegro- hasta la fecha.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que informe cual es la entidad administradora de pensiones a la que se encuentra actualmente afiliada, para exhortar respecto del valor del cálculo actuarial para validar aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

TERCERO: Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas. Se fijan las agencias en derecho en la suma de $11.425.450.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en 1ª Instancia $11.425.450
Agencias en Derecho en 2ª Instancia $0
Gastos ..... $105.000 (Pag 165 PDF 01)
TOTAL ..... $ **11.530.450**

Son: **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENCOA CINCUENTA PESOS ($11.530.450)**

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

LFB

Auto radicado 05001310501320140017800

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

EMAIL:
doflogar@yahoo.es;
ramiroagd@yahoo.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el **22/06/2022, consultable aquí:**
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LFB

Código de verificación: **a86aeb4f2e5328c7468a91d9374692eb5b8b5f780dd70d6e701eab50f68b0a24**

Documento generado en 21/06/2022 06:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica